

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310 -2022-MPCP

Pucallpa, 19 JUL. 2022

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 30986-2022, que contiene todos los documentos sustentatorios correspondientes para la Sustitución del Residente del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03-08-2020 el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPCP, la cual quedó consentida el mismo día y con fecha 19-08-2020, la Entidad y la EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA EIRL suscribieron el **Contrato de Servicios N° 014-2020-MPCP**, para que este último se encargue del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", por la suma de S/ 984,137.63 (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 63/100 Soles) sin IGV, con un plazo de Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario;

Que, mediante **Carta N° 030-2022-AGG-RL-EMCDEL** de fecha **30-06-2022**, el Titular Gerente de la EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA EIRL comunica a la Entidad la renuncia presentada por el Ing. Civil Elvis Sergio Claudio Gonzales con CIP N° 80182 por motivos de fuerza mayor. Por lo que solicita el Cambio de profesional en el cargo de Residente del Servicio proponiendo al Ing. Arnaldo Martín Díaz Pablo con CIP N° 70997;

Que, con **Informe N° 101-2022-MPCP-GIO-OEC** de fecha **01-07-2022**, el Jefe del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que de conformidad al literal b) del artículo 8.1 de la Ley señala: "**El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad,** solicitando por ello que el área usuaria realice la evaluación correspondiente, teniendo en cuenta los requisitos establecidos al equipo profesional, dispuesto en el Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas. Por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente:

Ítem	Cargo	Profesión	Requerimiento Mínimo Personal
1	Residente del Servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de Transporte, Ingeniero Vial, Ingeniero de Carreteras o especialidad afin, colegiado.	<p><b>Experiencia General</b> Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general.</p> <p><b>Experiencia Específica</b> Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones <b>iguales o similares.</b></p>

Que, a través del **Informe N° 1730-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha **05-07-2022**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica al Jefe del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, su Conformidad a la documentación de formación académica y experiencia laboral para el cambio del personal profesional clave propuesto por el Contratista **EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L.**, al encontrar que el profesional **Ing. Civil ARNALDO MARTIN DIAZ PABLO**, cumple con los requisitos establecidos para el cargo de **Residente de Servicio**;

Que, en atención a lo solicitado por el contratista a través del **Informe Legal N° 0150-2022-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **07-07-2022**, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras; concluye que se Declare PROCEDENTE la Sustitución del Residente de Servicio del Ing. Civil Elvis Sergio Claudio Gonzales por el Ing. Civil Arnaldo Martín Díaz Pablo, debiendo la Entidad a través del Acto Administrativo poner de conocimiento de la EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA EIRL, la procedencia de su solicitud;

Que, respecto de los profesionales ofertados por el contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece en su **Artículo 190°** La obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; no obstante en el **numeral 190.3** de la acotada norma, prescribe: "**Excepcionalmente y de manera**

justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la **Opinión N° 252-2017/DTN** de fecha 30-11-2017, señala lo siguiente: “**2.1.3. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases**”;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en la **Opinión N° 017-2020/DTN** de fecha **14-02-2020**, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en el numeral 2.1.2 establece: “(...) El segundo párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento disponía que **“Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.”** Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación<sup>1</sup>). En este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes”. Asimismo, en el numeral 2.1.3 se ha contemplado: “Ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada. Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento agregaba lo siguiente: “En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”. En ese sentido, cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal. (énfasis agregado)

Que, al respecto es importante señalar que el profesional propuesto (Residente de Servicio) por el contratista cumple con la experiencia del Cargo, señalada en las Bases del Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPCP, por cuanto reúne la experiencia y calificación profesional indicado en las bases, en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, por lo que es procedente la sustitución del profesional propuesto, conforme a la norma acotada;

Que, en el caso concreto se aprecia que el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y el Jefe de Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones y la Asesora Legal ambos de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de la sustitución del profesional propuesto por el contratista, respecto al **Residente del “Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”**, dando su CONFORMIDAD al cambio del mismo, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados. En mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 204-2018/DTN.

Que, con **Informe Legal N° 678-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha **14-07-2022**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que habiendo el contratista cumplido con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiendo la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras determinado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Área Usuaría y ante la Renuncia del anterior Residente del Servicio, se debe Declarar Procedente la sustitución del Residente del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", correspondiente al Contrato de Servicio N° 014-2020-MPCP, solicitada por el contratista EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA EIRL, siendo el nuevo profesional el Ing. Civil **ARNALDO MARTIN DÍAZ PABLO**, con Registro CIP N° 70997 – Residente del Servicio;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Sustitución del Residente del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: R- 250122 Emp. UC-104 (Manco Cápac) – Santa Teresita de Agua Blanca, Tramo 2: R - 250120 Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Zona Productiva (Cacao), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", correspondiente al Contrato de Servicio N° 014-2020-MPCP, solicitada por la empresa contratista **EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA EIRL**, siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

**Ing. Civil ARNALDO MARTIN DÍAZ PABLO, con Registro CIP N° 70997 – RESIDENTE DEL SERVICIO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Servicio N° 014-2020-MPCP.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, que en caso de corresponder proceda a efectuar la aplicación de la Penalidad respectiva conforme a la Clausula Vigésima: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPCP.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS  
Alcalde Provincial